



PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO*"Año de la unidad, la paz y el
desarrollo"*

N° 186 -2023-OEA-INSN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 19 de Diciembre del 2023

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 09 de marzo del 2023, presentado por **PEDRO VÍCTOR DE LA CRUZ ARAMBURU**, identificado con DNI N°10293361, ex servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, contra el Oficio N°29-OP-INSN-2023, y el Informe N°133-OAJ-INSN-2023 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N°346-OAJ-INSN-2023 el 29 de noviembre del 2023; y

CONSIDERANDO:

De la Documentación adjunta, se verifica que el interesado presentó el 14 de diciembre del 2022 su solicitud para el pago de reintegros del beneficio de la asignación de tres remuneraciones totales por haber cumplido 30 años de servicios prestados a favor del estado.

La Oficina de Personal con Oficio N°29-OP-INSN-2023, respondió al administrado que con Resolución Administrativa N°534-2010-INSN-OP, se le otorgó por única vez una asignación económica por concepto de 30 años de servicios efectivos prestados al Estado la suma de S/ 152.76 (ciento cincuenta y dos con 76/100 soles).

Que, con fecha 09 de marzo del 2023, **PEDRO VÍCTOR DE LA CRUZ ARAMBURU** interpuso el recurso de apelación contra el Oficio N°29-OP-INSN-2023, argumentando que se le reconoció la asignación económica por haber cumplido 30 años de servicio efectivo en la Institución, tal como lo señala la Resolución Administrativa N°534-2010-INSN-OP.

Que, el Artículo N°120 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el D.S: 004-2019-JUS establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos: el Art. N°217.1 establece que conforme a lo señalado en el articulado 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente; el Art. 218, en el numeral 218.1 literal b) señala que el recurso de apelación es un recurso administrativo y su interposición es resuelto por el superior jerárquico.

Si bien, el recurrente manifiesta haber sido notificado con Oficio N°29-OP-INSN-2023, el 28/02/2023, confirmando la Resolución Administrativa N°534-2010-INSN-OP, de fecha el 21 de mayo del 2010, con la solicitud presentada el 24 de diciembre del 2022 manifiesta que se le ha abonado la "irrisoria suma de 152.76 soles por concepto de cumplir 30 años de servicios a la Institución".





PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO*"Año de la unidad, la paz y el
desarrollo"*

Que, el Informe N°133-OAJ-INSN-2023 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N°346-OAJ-INSN-2023 el 29 de noviembre del 2023, indica que, *"Bajo ese criterio, se puede mencionar que en reiteradas jurisprudencias del Tribunal Constitucional ha precisado que el concepto de remuneraciones total permanente no resulta aplicable para los cálculos de los montos correspondientes a la asignación por 30 años de servicio el cual el monto antes mencionado está establecido en función al cálculo de la normatividad vigente. (...) Por las razones expuestas, este Órgano Asesor opina declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación de fecha 09 de marzo del 2023, interpuesto por el ex servidor PEDRO VICTOR DE LA CRUZ ARAMBURU (...)"*

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **IMPROCEDENTE** por las razones expuestas el Recurso de Apelación de fecha 14 de enero del 2023, interpuesto por, **PEDRO VÍCTOR DE LA CRUZ ARAMBURU**, identificado con DNI N°10293361, ex servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño contra el Oficio N°29-OP-INSN-2023, mediante el cual se le comunica que ya ha sido reconocido la asignación económica por cumplir 30 años de servicios efectivo.

Artículo 2°. – Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

Artículo 3°. - Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Dr. GERARDO DAVID RIEGA CALLE
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración

Distribución:

- () OEA
- () OAJ
- () OP
- () OEI